



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 329/22-2023/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V.
(demandado)
- CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V. (demandado)
- JOSE DE LA PAZ CABALLERO(demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 329/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SERGIO VICENTE CORTINA GARCÍA, EN CONTRA DE PROVEEDORA AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V.; SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V.; RANCHO EL ALAMO Y EL C. JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte las cédulas de notificación y emplazamiento y las razones actuariales realizadas por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de las cuales señala que fueron notificadas y emplazadas a juicio las morales PROVEEDORA DE AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V.; SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V.; RANCHO EL ALAMO y el C. JOSE DE LA PAZ CABALLERO.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: De la revisión de los presentes autos se observa que mediante las cédulas de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales, realizadas por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se emplazó a juicio a las morales **PROVEEDORA DE AGUA S.A.P.I. DE C.V. y RANCHO ALAMO**, siendo éstos nombres diversos a los demandados ordenados en el auto de data veintidós de septiembre de dos mil veintitrés; por lo tanto, no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 743 y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es

tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que este Tribunal de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo CORRIGE las irregularidades observadas en las diligencias de emplazamiento realizadas con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, **dejándose sin efecto las diligencias de emplazamiento únicamente de las morales PROVEEDORA DE AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V. y RANCHO EL ALAMO.**

SEGUNDO: Por lo anterior, se turnan nuevamente los autos al Notificador adscrito a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar a las morales **PROVEEDORA DE AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V. y RANCHO EL ALAMO**, en el domicilio ubicado en **Carretera Sabancuy-18 de marzo, kilómetro 25, sin número, Carmen, Campeche**, a quienes deberá de correrles traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el acuerdo de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, la promoción P. 3725, el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, así como el presente auto, por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

TERCERO: Ahora bien, respecto a las morales **SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V.** y el **C. JOSE DE LA PAZ CABALLERO** se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que dicha moral, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del dieciocho de septiembre al seis de octubre de dos mil veintitrés**, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha **catorce de septiembre de dos mil veintitrés** a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre y el día uno de octubre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día quince de septiembre de dos mil veintitrés (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las morales **SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V.** y al **C. JOSE DE LA PAZ CABALLERO** para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a dichos demandados por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y dado que las partes demandadas **SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V.** y **C. JOSE DE LA PAZ CABALLERO** no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

ciudad, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día catorce de septiembre del presente año; en consecuencia, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados las partes demandadas SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V. y C. JOSE DE LA PAZ CABALLERO, **por estrados.**

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador adscrito a este Juzgado días y horas inhábiles para que practique las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

QUINTO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que una vez que se haya notificado y emplazado a juicio de nueva cuenta a las morales demandadas PROVEEDORA DE AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V. y RANCHO EL ALAMO, se procederá a acordar lo conducente y a continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**29 de noviembre de 2023**), hago entrega de este expediente al C. Notificador Interino adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR